

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, a partir del 11 de enero de 2017, en el cargo de confianza de Jefe de Contabilidad, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 113-2016-GG-OSITRAN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Denisse Edith Luyo Cama, a partir del 16 de enero de 2017, en el cargo de confianza de Jefe de Gestión de Recursos Humanos, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 113-2016-GG-OSITRAN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a partir del 16 de enero de 2017, en el cargo de Jefe de Gestión de Recursos Humanos del OSITRAN, a la señorita Iris Patricia Alfaro Bazán.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1473994-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para facilitar el traslado de bienes desde los terminales portuarios del Callao

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 005-2017/SUNAT

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como guías de remisión, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el referido artículo;

Que, asimismo, el artículo en mención prevé que la SUNAT señalará, entre otros, las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago, facultad que, en virtud a lo mencionado en el considerando anterior, es aplicable respecto de la guía de remisión, pudiendo la SUNAT establecer las operaciones o modalidades exceptuadas de ser sustentadas con el referido documento;

Que con la finalidad de facilitar el transporte de bienes desde los terminales portuarios del Callao, resulta conveniente modificar el Reglamento de Comprobantes de Pago para ampliar los supuestos de traslado exceptuados de ser sustentados con guía de remisión;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución

de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Excepción a la obligación de sustentar con guía de remisión el traslado de bienes desde terminales portuarios del Callao

Sustitúyase el numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

(...)

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

(...)

3.2 No se exige guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

(...)

3.2.9. En el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao:

3.2.9.1 Hasta los almacenes aduaneros o Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE), siempre que el traslado sea sustentado con el “ticket de salida” emitido por el administrador portuario y que dicho documento contenga como mínimo la siguiente información que debe constar de manera impresa:

a. Denominación del documento: “TICKET DE SALIDA”.

b. Número del ticket de salida.

c. Número de RUC del sujeto que realiza el transporte.

En el caso de transporte bajo la modalidad de transporte público, de existir subcontratación se debe consignar el número de RUC del sujeto subcontratado.

d. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

i) Número de placa del vehículo.

ii) Nombre del conductor.

iii) Tipo y número del documento de identidad del conductor.

e. Número de contenedor, cuando corresponda.

f. Número de bultos, cuando corresponda.

g. Datos del bien transportado: contenedor con carga, contenedor vacío, carga a granel, carga suelta o carga rodante.

h. Peso neto del bien(es) transportado(s), excepto carga rodante. Tratándose de contenedor vacío, debe consignarse el peso del contenedor.

i. Fecha y hora de salida del terminal portuario.

j. La leyenda: “TRASLADO A ALMACÉN ADUANERO” o “TRASLADO A ZPAE”.

k. Número de precinto.

l. Número de manifiesto.

m. Número del conocimiento de embarque (bill of lading).

3.2.9.2 Hasta cualquier punto del país (zona secundaria), siempre que el traslado sea sustentado con el “ticket de salida” emitido por el administrador portuario y que dicho documento cuente además de la información impresa señalada en los incisos a., b., c., d., e., f., g., h., i., l. y m. del acápite 3.2.9.1 anterior, con los siguientes datos de manera impresa:

i) La leyenda: “TRASLADO A ZONA SECUNDARIA”.

ii) Número de RUC del remitente.

iii) Número de RUC del importador.

iv) Número de RUC del destinatario.

v) Número de la Declaración Aduanera de Mercancías donde se declara el(los) bien(es) transportado(s).

vi) Ubigeo y dirección del punto de llegada.

El ticket de salida no debe tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado de bienes.

Cada ticket de salida ampara una unidad de transporte, un contenedor, un destinatario y un punto de llegada.

Las excepciones a que se refiere el presente numeral no se aplican para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1474037-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Cesan por límite de edad a Juez del Quinto
Juzgado Especializado en lo Civil de
Huancayo, Corte Superior de Justicia de
Junín**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 004-2017-P-CE-PJ**

Lima, 12 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 021-2017-GG/PJ cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Abel Antonio Villarroel Casas, Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 67-76-TA.S el Tribunal Agrario nombró al señor Abel Antonio Villarroel Casas, como Juez de Tierras; y actualmente se desempeña como Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, en mérito a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 001-2007-CNM, de fecha 8 de enero de 2007.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 021-2017-GG/PJ cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; así como de la Partida de Nacimiento y la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 17 de enero de 1947. Por consiguiente, el 17 de enero próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 17 de enero de 2017, al señor Abel Antonio Villarroel Casas, en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, Corte Superior de

Justicia de Junín; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1473817-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman Salas Superiores de la Corte
Superior de Justicia de Lima Norte, para el
año judicial 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia**

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA
N° 001-2017-P-CSJLN/PJ.**

Independencia, dos de enero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Jueces para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, la que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes.

Segundo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta impartición de justicia, así como en el cumplimiento de las obligaciones de los Jueces del Distrito Judicial, dictando medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia; así mismo, conforme lo establece el inciso 7 del artículo 90° del Texto citado, concordante con el artículo 91° del mismo cuerpo de leyes, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, establecer al inicio del año judicial, la conformación de las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización, atribución, que se enmarca dentro de lo previsto por el primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú.

Tercero: Que, la designación de un Juez como integrante de una determinada Sala Superior es una atribución y facultad exclusiva y excluyente del Presidente de Corte Superior, conforme lo ha establecido el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la decisión administrativa del 17 de septiembre del 2012, comunicada a través del Oficio N° 7006-2012-CED-CSJLN/PJ, lo que se condice con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Administrativa N.° 173-2015-CE-PJ' del 13 de mayo de 2015.

Cuarto: En ese sentido, a efectos de realizar la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Lima Norte para el año judicial 2017, se ha tenido en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7° y 35° numerales 1 y 4 de la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial- y el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 71-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 24 de febrero de 2010 y la información pertinente contenida en la Resolución Administrativa N.° 262-2016-CE-PJ.

Quinto: Acorde a las normas citadas, constituye prioridad de la Presidencia de la Corte, garantizar la